



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 960-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 28 NOV 2023

VISTOS. El Expediente Judicial N° 03420-2019-0-2001-JR-LA-02, el Memorando N° 2811-2023/GRP-480300 de fecha 10 de noviembre de 2023, el Memorando N° 924-2023/GRP-110000 de fecha 19 de octubre de 2023; y, el Informe N° 2816-2023/GRP-460000 de fecha de fecha 15 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, con el Memorando N° 2811-2023/GRP-480300 de fecha 10 de noviembre de 2023, Oficina de Recursos Humanos, solicita disponer las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la resolución judicial con emisión de acto resolutivo, respecto del Expediente Judicial N° 03420-2019-0-2001-JR-LA-02, demandante: **ROSA VICTORIA MEDINA VERASTEGUI**;

Que, a través del Memorando N° 924-2023/GRP-110000 de fecha 19 de octubre de 2023, la Procuradora Pública Regional, solicita a la Oficina de Recursos Humanos se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 de fecha 02 de octubre de 2023;

Que, con Resolución N° 10 de fecha 02 de octubre de 2023, recaída en el Expediente Judicial N° 03420-2019-0-2001-JR-LA-02, el Séptimo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, resolvió: "(...) que la entidad demandada Gobierno Regional de Piura CUMPLA en el plazo de quince días hábiles con expedir nueva Resolución Administrativa mediante la cual reconozca a la demandante el derecho a reintegrar la asignación excepcional conforme lo establece el Decreto Ley N° 25697 por pertenecer al Grupo Ocupacional Profesional, sólo en el periodo que va desde el 01 de agosto a 31 de diciembre de 1992; del 01 de enero a al 31 de diciembre de 1993; y, del 01 de enero a 31 de julio de 1994, debiendo deducir, en el citado periodo, lo que haya percibido por dicho concepto, más los intereses legales generados y calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable. Sin costos y costas en esta instancia. Precisa que el reconocimiento, reintegro, cálculo de la liquidación de la asignación establecida por el Decreto Ley N° 25697 debe realizarse sólo en el periodo arriba citado y posterior a ello cumpla con programar y priorizar el pago de la citada liquidación, en los términos de esta sentencia; y, en su oportunidad en ejecución de sentencia aplicar el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y su modificatoria y la Ley N° 30137 y su modificatoria - Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales. Con lo demás que contiene";

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 960-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 28 NOV 2023

administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45, numeral 45.1, lo siguiente: "45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial." Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;

Que, el marco normativo citado en la presente Resolución (el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado; artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el artículo 45, numeral 45.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante Resolución N° 10 de fecha 02 de octubre de 2023; recaída en el Expediente Judicial N° 03420-2019-0-2001-JR-LA-02;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 2816-2023/GRP-460000, de fecha 15 de noviembre del año 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme a los considerandos precedentes, se adjunta el proyecto de resolución a fin de continuar el trámite correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración; Gerencia General; y, Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto Único





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 960 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 28 NOV 2023

mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 de fecha 02 de octubre de 2023; recaída en el Expediente Judicial N° 003420-2019-0-2001-JR-LA-02, tramitado a través del Séptimo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, que resolvió: "(...) reintegrar la asignación excepcional conforme lo establece el Decreto Ley N° 25697 por pertenecer al Grupo Ocupacional Profesional, sólo en el periodo que va desde el 01 de agosto a 31 de diciembre de 1992; del 01 de enero a al 31 de diciembre de 1993; y, del 01 de enero a 31 de julio de 1994, debiendo deducir, en el citado periodo, lo que haya percibido por dicho concepto, más los intereses legales generados y calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable (...);

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a ROSA VICTORIA MEDINA VERASTEGUI, a la Procuraduría Pública Regional y, demás estamentos del Gobierno Regional de Piura, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-"Ley del Procedimiento General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 COORDINACIÓN REGIONAL

 LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
 GOBERNADOR REGIONAL

